



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

PROCESO	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE	ORLANDO VELEZ VALLEGO
DEMANDADOS	CARMEN A. VALLEGO DE VELEZ Y OTROS
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2020-00064
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 248
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE al progenitor para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la fecha del presente auto, impulse la actuación que le compete en el proceso de la referencia, ya que se encuentra pendiente de notificar a las codemandadas Amilvia y Alicia, y respecto de Nubia si bien adosó la notificación por aviso, no acredita haber enviado la comunicación, como se indicó en auto de octubre 20 de 2021.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado. Se le advierte a la parte requerida que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la actuación adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

Y respecto del fallecimiento del señor Diego, se le hace saber que no es procedente acudir a la figura de la sustitución procesal, ya que por reforma a la demanda que presentó el mismo memorialista, aceptada en auto del 8 de octubre de 2020, éste fue excluido como demandado. Y para los fines a que haya lugar, adócese al plenario, el certificado de defunción de la cónyuge del causante.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ